



~~ORDENANZA~~ N° 11863

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Toda persona física o jurídica que ejerza actividades de intermediación inmobiliaria está obligada a informar, a aquellas personas interesadas en adquirir o alquilar un inmueble con el fin de desarrollar una actividad que requiera de inscripción o habilitación municipal, acerca de la conveniencia de cerciorarse en las dependencias municipales correspondientes, que el inmueble objeto de la transacción cumplimenta los requerimientos vinculados a exigencias edilicias, planos aprobados, uso proyectado y todo otro que prevea la normativa aplicable. La información referida debe ser suministrada en forma adecuada y veraz, conforme los criterios previstos en el artículo 4º de la Ley Nacional N° 24.240 (Ley de defensa al consumidor).

Art. 2º: Quienes resulten obligados por la presente, deben exhibir en el interior de los locales donde desarrollen su actividad, uno o más carteles a los fines de garantizar la percepción clara y efectiva por parte de sus actuales o potenciales clientes de la información mencionada en el artículo precedente.

Art. 3º: Las características referidas a texto, diseño y cantidad de carteles informativos que deberán exhibirse, serán establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal por vía de reglamentación.

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la página web oficial de la Ciudad de Santa Fe, realizará campañas de difusión, tendientes a poner en conocimiento del público en general lo dispuesto por la presente y, además, la normativa vigente en materia de Edificaciones Privadas, Reglamento de Ordenamiento Urbano y Habilitación de Negocios.



~~ORDENANZA~~ Nº 11863

Art. 5º: Incorpórase a la Ordenanza Nº 7.882 – Régimen de Infracción y Penalidades, el artículo 42 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“42bis: El incumplimiento de las obligación, a cargo de las personas físicas o jurídicas que ejerzan intermediación inmobiliaria, de informar a aquellas personas interesadas en adquirir o alquilar un inmueble con el fin de desarrollar una actividad que requiera inscripción o habilitación municipal, acerca de la conveniencia de cerciorase en las dependencias municipales correspondientes, que el inmueble objeto de la transacción cumplimenta las exigencias previstas en la normativa aplicable; o la omisión de exhibición, en el interior de los locales donde desarrollen actividades de intermediación inmobiliaria, de carteles a los fines de garantizar la percepción clara y efectiva por parte de sus actuales o potenciales clientes de la información mencionada, serán sancionados con multa de \$400 (pesos cuatrocientos) a \$800 (pesos ochocientos)”.

Art. 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará todos los aspectos no previstos en la presente.

Art. 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 03 de mayo de 2.012.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello
Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas